

Tunja, 11 de Abril de 2013

Señores:

COMITÉ DE CONCILIACION
UPTC

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO.
Rad. Interno: Im803/2013

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Se emite concepto jurídico sobre la liquidación y pago de los sábados santo y 24 de diciembre como festivos a partir del 2008 hasta la fecha.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Constitución Nacional de Colombia,
Ley 30 de 1992,
Acuerdo 066 de 2005,
Decreto 1042 de 1978,
Convención Colectiva 1986.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica.

4. CONSIDERACIONES

Según la reclamación hecha por los celadores de la Universidad, sobre la liquidación y pago de los sábados santo y 24 de diciembre como festivos a partir del 2008, hasta la fecha, se debe advertir que:

La cláusula vigésima cuarta, denominada "Recargos Nocturnos" de la Convención Colectiva de 1986 suscrita entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el Sindicato de Trabajadores Oficiales de esta, que se encuentra vigente, indicó en el inciso segundo:

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: "RECARGOS NOCTURNOS" (...)

*"Cuando por razones de su trabajo laboren el sábado santo y el 24 de diciembre, la Universidad **les pagará como días festivos**"*

Teniendo en cuenta que existe una sentencia judicial que ordenó a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la liquidación y pago de trabajo suplementario de algunos celadores conforme el Decreto 1042 de 1978; considerando la naturaleza de las funciones de celaduría propias de empleados públicos la liquidación y pago de los dominicales y festivos se hará de acuerdo a lo señalado por la norma antes citada.

Así, la liquidación y pago de los sábados santos y 24 de diciembre como días festivos conforme lo establece la Convención, deberá efectuarse según el artículo 39 del citado Decreto.

Por otra parte, se debe advertir que la prescripción opera a los tres años contados a partir de la fecha en que surge la exigibilidad del derecho por parte del trabajador, la cual puede ser interrumpida por una sola vez, como



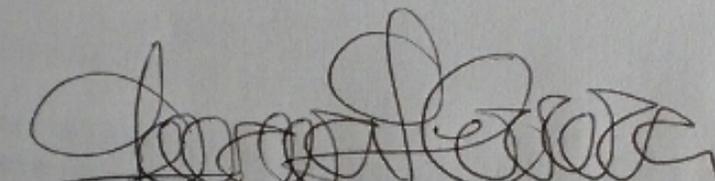
consecuencia del reclamo por escrito que el trabajador haga al empleador de un derecho plenamente determinado; situación que debe ser analizada para cada caso particular.

Finalmente, se sugiere que en primer lugar se verifique qué funcionarios laboraron los días objeto de reclamación; segundo, si la liquidación y pago de estos días se hizo conforme el artículo 39 del Decreto 1042 de 1978, y por último, si hubo alguna reclamación que interrumpiera la prescripción.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la parte considerativa, la liquidación y pago de los sábados santos y 24 de diciembre como días festivos conforme lo establece la Convención, deberá efectuarse según el artículo 39 del citado Decreto.

Sin otro particular.



LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
JEFE OFICINA JURÍDICA

P/ Liliana M. Pulido